## CONVENIO entre

## LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su rector, Dr. Roberto Markarian, y el Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria, en adelante CENSA representado por su Directora General, Dra. Ondina León Díaz.

EL CENTRO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (CENSA), CUBA

## CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de esta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al capítulo I, artículo 5 de su Reglamento Orgánico, el CENSA tiene como misión generar y aplicar resultados científicos, tecnológicos y de innovación; producir, prestar servicios especializados y formación de posgrado con pertinencia e impacto sobre el desarrollo económico-social y científico-técnico a nivel nacional, territorial y local.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva la cooperación entre ambas instituciones en la investigación científica y tecnológica y la formación de recursos humanos

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA**: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;



- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria, correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades. Los resultados de las investigaciones y de las actividades tecnológicas que se deriven de la cooperación entre las partes son creaciones conjuntas. Este carácter es extensivo a todas las creaciones comprendidas en las diferentes modalidades de la propiedad intelectual que se originen durante las actividades conjuntas por intereses de las partes.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

**SEXTA**: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA**: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA**: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA**: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares en español, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian

Rector

Universidad de la República

Dra. Ondina León Díaz

Directora General Centro Nacional de Sanidad

Agropecuaria

Fecha:

0 9 MAR. 2016



Fecha:

